

**INFORME:** Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Laura Daniela Botero Ocampo, quien presenta la demanda como apoderada de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1059108 del 16/9/2022, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, consultoresjuridicos90@Gmail.com, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

**Yesica Arias Acevedo**  
**Judicante**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda:</b>	Verbal- Responsabilidad Civil-
<b>Demandantes:</b>	Luis Oscar Mejía Pulgarín y otro
<b>Demandados:</b>	Jorge Hugo Restrepo Ocampo, FuturTransporte S.A.S. y La Equidad Seguros Generales O.C.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00263-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aportará poder conferido que cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P., es decir, con presentación personal del poderdante ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, o en su defecto, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos y aportar la trazabilidad del mismo, en donde conste que el mismo fue remitido desde el correo electrónico personal de cada uno de los demandantes.
2. Allegará los Certificados de existencia y representación legal actualizados de Futurtransporte S.A.S y la Equidad Seguros Generales O.C., debido a que los aportados son del 2019. Asimismo, tener en cuenta que la información de los representantes legales y su calidad deberán ser acreditadas con los nuevos certificados, en caso de variar realizar las adecuaciones pertinentes en el texto de la demanda.

Adicionalmente, citará el nombre y Nit de las sociedades demandadas, atendiendo a la literalidad de la información inscrita en cada uno de los certificados de existencia y representación legal correspondiente.

3. Formulará las pretensiones de manera clara y precisa, evitando incluir en las mismas fundamentaciones fácticas.
4. Según lo consagrado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, manifestará el canal digital de cada una de las partes incluyendo a los testigos, donde deban ser notificados.
5. Presentar documento legible de la actuación contravencional de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Cañasgordas, Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   119   fijado en la página oficial de la Rama Judicial  
hoy   21   de   09   de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria